



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2359-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y catorce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**; suscrito el ocho de abril del año dos mil dieciséis y sus Adendas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-008-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, coordinador general; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/ exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de Dirección de Encuestas y Censos/ delegada para la coordinación de los convenios BCN-INIDE/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación; **Carlos Rafael Ruiz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro de Comité



Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación y **Erick José Genet Ulloa**, exresponsable de transporte/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y del Comité de Evaluación, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, fue efectivo y satisfactorio. **2)** Las transacciones realizadas, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De dos (02) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: ARP-01-144-2022, de fechas veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-3053-2022, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós; el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), implementó una (01) recomendación y una (01) en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de una recomendación correspondiente a auditoría previa; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-008-002-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el INIDE, suscrito el ocho de abril del año dos mil dieciséis y sus Adendas; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, coordinador general; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/ exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de Dirección de Encuestas y Censos/ delegada para la coordinación de los convenios BCN-INIDE/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación; **Carlos Rafael Ruiz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y Comité de Evaluación y **Erick José Genet Ulloa**, exresponsable de transporte/ miembro de Comité Técnico de Contrataciones y del Comité de Evaluación, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA